

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN XVIII

SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 37. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

**CAPÍTULO III
 OTROS DERECHOS**

SECCIÓN I

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA	
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17	
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.14	
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.21	
d) De 6 metros cuadrados en adelante	0.24	
		UMA
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados		7.00

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

		UMA
a) Fiestas Patronales:		
1. Juego grande		1.47
2. Juego chico		1.05
3. Jaula trampera		1.68
4. Trampolín		1.05
5. Futbolitos (c/u)		0.63
6. Tiro sport (rifles)		1.26
7. Inflable		1.26

	1.05
8. Tiro a los globos	
	1.05
9. Frontón de canicas	
	1.26
10. Canastilla	
	1.05
11. Maquillajes infantiles	
	1.05
12. Aros (corralitos)	
	0.84
13. Juegos de pesca	
	0.84
14. Tiro de monedas	
	0.84
15. Foto de llavero	
	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	
	2.52
17. Porterías	
	1.68
18. Juguetes y novedades	
	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	
	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	
	2.10
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	
	0.84
22. Algodones	
	0.63
23. Puesto de hotcakes	
	1.05
24. Carrito de hotdogs	

	1.05
25. Puesto de fresas con crema	
	1.05
26. Puesto de elotes	
	0.84
27. Triciclo de elotes	
	0.63
28. Tamales y atole	
	0.63
29. Tacos	
	2.10
30. Churros	
	1.68
31. Frutas preparadas	
	1.05
32. Palomitas y frituras	
	0.63
33. Puestos de Postres	
	1.05
34. Puesto de Pan	
	2.10
35. Dulcería tradicional	
	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas: